

Expediente n.º: 8790/2025

Propuesta Concejalia de Hacienda

Procedimiento: Ordenanza Fiscal Tasa Recogida y Transporte

Fecha Inicio: 10/09/2025

PROPUESTA CONCEJALÍA DE HACIENDA

Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una Economía Circular (en adelante LRSCEC) establece, en su artículo 11.3, la obligatoriedad para las entidades locales de implementar, en un plazo de tres años desde su entrada en vigor, una tasa o prestación patrimonial pública de carácter no tributaria (PPPNT) específica, diferenciada y no deficitaria. Esta tasa debe permitir la implantación de sistemas de pago por generación y reflejar, en todo momento, el coste real, tanto directo como indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos. Dichos costes deberán incluir, entre otros, la vigilancia de las operaciones, el mantenimiento y la vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la responsabilidad ampliada del productor y de la venta de materiales y energía.

La Ley establece que las entidades locales deberán disponer de los recursos económicos necesarios para hacer frente a las nuevas obligaciones derivadas de la recogida separada de residuos, incentivando el reciclaje y penalizando el vertido, que se encuentra en la parte inferior de la jerarquía de residuos. Todo ello con el objetivo de garantizar un modelo económico circular que promueva la sostenibilidad y el aprovechamiento de los residuos generados.

Es importante destacar que, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2022, los costes directos y los costes indirectos (incluyendo los costes financieros y de amortización del inmovilizado) son elementos clave para la determinación del coste real o previsible del servicio. A estos se deben sumar los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y el desarrollo razonable del servicio, así como para asegurar la sostenibilidad económica del sistema en el largo plazo. Asimismo, la tasa no podrá exceder en ningún caso del coste real del servicio, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (LRHL), que establece la proporcionalidad entre la tasa y el coste efectivo del servicio.

Por tanto, la correcta determinación del coste real o previsible, en línea con lo establecido en la Ley 7/2022 y la normativa aplicable, es fundamental para evitar la imposición de sanciones por el incumplimiento de los objetivos comunitarios relacionados con la gestión de residuos. El incumplimiento de estos objetivos podría dar lugar a la aplicación de sanciones a las administraciones públicas responsables, conforme al artículo 8 y la Disposición Adicional 2ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27



de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece la responsabilidad financiera de las administraciones en materia de sostenibilidad.

A través del siguiente cuadro, que refleja la estructura de gastos e ingresos del servicio, se presenta actualmente un déficit financiero estimado en un 72 % del coste total, lo que implica que la recaudación no cubre en su totalidad los gastos derivados de su prestación. Ante esta circunstancia, la presente propuesta de ordenanza fiscal tiene como finalidad alinear el importe de la tasa con el coste efectivo del servicio, de forma que se avance hacia un modelo más justo, eficiente y sostenible, en aplicación del principio de "quien contamina paga".

CÁLCULO DE LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS Y LOS COSTES TOTALES	
COSTES DIRECTOS	2.453.359,84 €
COSTES INDIRECTOS	45.368,78 €
COSTES TOTALES	2.498.728,62 €
INGRESOS DE LA TASA	1.296.250,84 €
INGRESOS DE VALORIZACIÓN	157.249,14 €
INGRESOS TOTALES	1.453.499,98 €
DIFERENCIA	- 1.045.228,64 €
% DÉFICIT	-72%

Por ello, se propone la modificación de las cuotas tributarias actualmente vigentes mediante la aplicación de un incremento proporcional equivalente al porcentaje de déficit económico del servicio, conforme al principio de sostenibilidad financiera y a las exigencias del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (LRSCEC), alineando el importe de la tasa con el coste real del servicio, cumpliendo así con la obligación legal de evitar situaciones de financiación deficitaria en los servicios públicos de gestión de residuos, sin rebasar en ningún caso el coste del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos.

La ordenanza contempla un conjunto de bonificaciones fiscales de carácter potestativo, cuyo objeto es fomentar la equidad social y la corresponsabilidad ambiental. Todas ellas requerirán solicitud expresa por parte del sujeto pasivo, y estarán sujetas a comprobación documental y técnica.

En el ámbito social, se aplicará una bonificación del (100%) sobre la parte fija de la cuota tributaria a las unidades familiares empadronadas en viviendas de uso habitual que acrediten situaciones de vulnerabilidad económica y/o social.

La unidad familiar que alegue situación de vulnerabilidad económica debe cumplir conjuntamente los siguientes requisitos:

- Los ingresos de la unidad familiar tienen que estar por debajo del IPREM del año 2023 (7.200,00€).
- Aportar al menos uno de los documentos que se detallan a continuación:
 - 1) Situación de desempleo de ambos progenitores, o uno de ellos en el caso de las familias monoparentales: certificados del Servicio Canario de Empleo en el que hará



constar la situación administrativa y laboral actual y certificados del Servicio Público de Empleo Estatal de ser o no beneficiarios actualmente de una prestación o subsidio por desempleo y en tal caso, de su cuantía.

2) En caso de no cumplir con el apartado anterior, deberá presentar uno de los certificados siguientes:

a) Certificado y/o documento de los servicios sociales municipales en el que se haga constar que los miembros computables de la unidad familiar son beneficiarios de ayudas de ese servicio por estar en situación de vulnerabilidad económica.

b) Certificado acreditativo de situación de vulnerabilidad económica emitido por alguna organización no gubernamental legalmente reconocida según lo previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre del Tercer Sector de Acción Social, y/o cuya acreditación puede basarse en su registro legal o mediante reconocimiento por parte de otras instituciones u organismos públicos oficiales. En dicho certificado se debe indicar que los miembros computables de la unidad familiar son beneficiarios de ayudas de esa organización por estar en situación de vulnerabilidad económica, indicándose el tipo de ayuda que reciben.

La certificación deberá tener firma y sello de la organización emisora. Los certificados recogidos en los apartados a) y b) anteriores, deberán estar emitidos en un periodo no superior a 6 meses a la presentación de la solicitud.

Si ambos sustentadores principales no tuvieran DNI o NIE y presentan pasaportes, su situación económica no puede ser verificada según indica esta convocatoria, puesto que no hay vinculación legal en España para solicitar y recibir datos económicos de intermediación, estas unidades familiares deberán presentar el certificado de los servicios sociales municipales o el certificado de alguna organización no gubernamental legalmente reconocida, en los términos indicados en los apartados a) y b) anteriores.

3. Bonificaciones de carácter medioambiental

a) Sobre la parte variable de la cuota tributaria, podrán aplicarse las siguientes bonificaciones, acumulables hasta un máximo del 100 % de dicha parte:

- 25 % por participación en programas de compostaje doméstico o comunitario.
- 25 % por participación acreditada en el sistema de recogida separada de biorresiduos (quinto contenedor).
- Hasta el 25 % por utilización correcta del servicio municipal de recogida de voluminosos, a tramitar a través de la aplicación informativa implantada al efecto por el Ayuntamiento de Candelaria

b) En el caso de actividades económicas, se podrá conceder una bonificación de hasta el 100 % de la parte variable de la cuota tributaria a aquellos establecimientos que acrediten documentalmente la gestión de sus residuos mediante gestores autorizados, debidamente reconocidos.

Como medida de apoyo a los autónomos, cuando en un mismo inmueble concurren simultáneamente la cuota correspondiente al uso residencial (epígrafe 0) y cualquiera de las cuotas correspondientes a actividades económicas, se aplicará una bonificación del cien por cien (100 %) sobre la parte total, tanto fija como variable de la cuota tributaria de la tarifa correspondiente a la actividad económica, siempre que la actividad desarrollada no se encuentre incluida en el listado de actividades clasificadas.



A estos efectos, tendrán la consideración de actividades clasificadas aquellas recogidas en el Nomenclátor publicado en el anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

En consecuencia, las actividades desarrolladas por autónomos, abonarán la cuota correspondiente al uso residencial (epígrafe 0), pudiendo aplicarse las bonificaciones previstas en la parte fija y variable cuando proceda.

No obstante, la Disposición Transitoria de la presente Ordenanza Fiscal, señala que hasta que se disponga de los medios técnicos, procedimientos u otras herramientas administrativas necesarias para la efectiva aplicación de los sistemas de bonificación previstos en el artículo 9, aquellos apartados cuya operatividad dependa de dichos instrumentos quedarán en suspenso, como máximo durante 3 ejercicios, sin perjuicio de su plena aplicación una vez desarrolladas y habilitadas las condiciones necesarias para su gestión.

Todas las bonificaciones contempladas tendrán vigencia anual, no serán automáticas y estarán condicionadas a la presentación de la documentación acreditativa dentro del plazo previsto en la ordenanza. Su concesión estará sujeta a verificación por parte de los servicios técnicos municipales y podrá ser revocada en caso de falseamiento u ocultación de datos relevantes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, se propone la modificación del actual epígrafe 7, denominado “Hospedaje y actividades hoteleras”, sustituyéndolo por la denominación “Alojamientos (hoteleros y extrahoteleros)”.

Según la definición recogida en la normativa autonómica, la actividad turística de alojamiento está regulada por el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad turística de alojamiento, donde se establecen los equipamientos, dotaciones comunes y servicios de aplicación. Posteriormente, el Decreto 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales en la Comunidad Autónoma de Canarias, modifica el artículo 5 del citado Decreto 142/2010, incorporando la tipología de vivienda vacacional dentro de la modalidad extrahotelera.

De este modo, se distinguen dos grandes categorías:

- o Alojamiento hotelero: establecimientos de uso turístico que ofrecen servicios de alojamiento y alimentación, incluyendo las siguientes modalidades: hotel, hotel urbano, hotel rural y hotel emblemático.
- o Alojamiento extrahotelero: establecimientos turísticos que ofrecen alojamiento, con o sin servicios complementarios, comprendiendo las siguientes tipologías: apartamentos, villas, casas rurales, casas emblemáticas y viviendas vacacionales.

A continuación se mostrarán las cuotas tributarias actualizadas con **periodicidad anual**:



Epígrafe Nº	Actividad	Sup. menor de 50 m²	Sup. entre 50 y 100 m²	Cada m² a partir de 100 m²
0	Viviendas con uso residencial	Cuota fija anual		122,81 €
1	Actividades ind., fabriles, mineras y extractivas	236,84 €	426,53 €	5,16 €
2	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio Comercio menor productos no alimenticios	190,51 €	338,50 €	3,82 €
3	Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco excepto los prestados en reg. de autoservicio	203,10 €	365,53 €	4,02 €
4	Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco prestados en reg. de autoservicio	338,50 €	609,40 €	4,02 €
5	Restauración y otros serv. de alimentación, servicios en restaurantes	676,17 €	930,97 €	4,13 €
6	Restauración y otros serv. de alimentación, excepto serv. de restaurantes	338,19 €	465,43 €	4,13 €
7	Alojamiento (hotelero y extrahotelero)	71,00 € por cama		
8	Transporte marítimo y terrestre	245,82 €	341,90 €	4,02 €
9	Servicios inmobiliarios, de seg. y consultoría	123,12 €	221,78 €	1,96 €
10	Instituciones financieras	282,05 €	507,85 €	4,64 €
11	Educación e Investigación. 93, 96.7.2	169,56 €	173,17 €	2,58 €
12	Serv. de Saneamiento y Limpieza.	325,08 €	361,41 €	4,95 €
13	Serv. Personales, peluquerías.	297,84 €	315,38 €	2,79 €
14	Sanidad y servicios sanitarios	71,00 € por cama		
15	Espectáculos, cines, teatros, etc.	278,85 €	309,08 €	3,82 €
16	Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas	231,99 € por unidad de inmueble		
17	Actividades de las administraciones	167,91 €	365,12 €	4,23 €
18	Otras actividades económicas, o no, no relacionadas de forma expresa	167,91 €	252,43 €	3,51 €

A título de ejemplo, se anexa tabla con la cuota tributaria actualizada de periodicidad bimestral dividida en parte fija y variable y, posteriormente, una simulación de posibles resultados por la aplicación de bonificaciones:

Recordemos que: *Cuota tributaria = parte fija (63%) + parte variable (37%)*

Epígrafe Nº	Actividad	Importe actualizado de la cuota fija bimestral	Parte fija (63%)	Parte variable (37%)
0	Viviendas con uso residencial	20,47 €	12,90 €	7,57 €

Una vez dividida la cuota tributaria de viviendas con uso residencial, existen 2 tipos de bonificaciones: sociales y medioambientales. Las bonificaciones sociales se aplican sobre la parte fija de la cuota tributaria, mientras que las bonificaciones medioambientales se aplican únicamente sobre la parte variable. De esta manera, pueden observarse las siguientes variables de cuotas tributarias:



- Con bonificaciones sociales (ej. 100% sobre la parte fija), la cuota tributaria de una familia que cumpla con los requisitos será la resultante del siguiente cálculo:

Cuota tributaria con bonificación social = $(12,90 \times 0,00) + 7,57 = 7,57$ €/bimestre. Esto significaría un ahorro de 12,90 €/bimestre, 77,40 €/año.

- Cuota con bonificaciones medioambientales (cada bonificación es del 25% sobre la cuota variable), la cuota tributaria de una familia que cumpla los requisitos será la resultante del siguiente cálculo:

Cuota tribut. con bon. Medioambiental (1) = $12,90 + (7,57 \times 0,75) = 18,57$ €/bimestre. Esto significa un ahorro de 1,89 €/ bimestre y 11,36 €/año.

Dado que las bonificaciones medioambientales son acumulables entre sí, hasta alcanzar un 100% de la bonificación de la parte variable de la cuota tributaria, resultan las siguientes variables:

Cuota tributaria con 2 bon. Medioam. = $12,90 + (7,57 \times 0,5) = 16,68$ €/bimestre, esto significaría un ahorro de 3,79 €/bimestre y 22,72 €/año.

Cuota tributaria con 3 bon. Medioam. = $12,90 + (7,57 \times 0,25) = 14,79$ €/bimestre. Esto significaría un ahorro de 5,68 €/bimestre y 34,08 €/año.

Así mismo, sobre los epígrafes de actividades económicas, se presenta la opción de una bonificación de un 100% de la parte variable en el caso de cumplimiento de requisitos (gestión de residuos propia mediante una empresa autorizada y justificada debidamente). Siendo este caso, la empresa con actividad económica bonificada únicamente abonará la parte fija (63%) de la cuota tributaria correspondiente.

Es por lo que, esta Concejalía delegada de Hacienda PROPONE:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamientos de Residuos Sólidos Urbanos.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://www.candelaria.es/sede-electronica/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



